

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 24/2024

30 de septiembre de 2024

Sentencia de fecha 2 de julio de 2024 – Audiencia Provincial de Barcelona. Sección Décima. Rollo de Sala Sumario nº31/23. Sumario nº2/2024. Juzgado de Instrucción número 4 de igualada. Análisis de la agravante de discriminación por razón de género. Artículo 22.4 CP

En esta sentencia, se condena al acusado como: autor de un delito de asesinato en grado de tentativa, concurriendo la agravante de discriminación por razón de género, y de un delito de agresión sexual con introducción de miembros corporales y/u objetos por vía anal y vaginal, concurriendo la agravante de discriminación por razón de género

Los criterios, para la aplicación de esta agravante de discriminación por razón de género, siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, son:

- 1.- Debe ser apreciada cuando la conducta del varón trata de establecer o mantener una situación de dominación sobre la mujer colocando a ésta en un rol de inferioridad y subordinación en la relación, con grave quebranto a su derecho a la igualdad, a la libertad y al respeto debido como ser humano en sus relaciones sentimentales STS 1177/2009, de 24 de noviembre.
- 2.-Situación de subyugación del sujeto activo sobre el pasivo: ataque de dominación por mero hecho de ser mujer, con actos despersonalizadores y/o cosificadores <u>STS 325/2022 de 30 de</u> marzo.
- 3.-Situación de subyugación del sujeto activo sobre el pasivo, ataque a la mujer con efectos de dominación, por el hecho de ser mujer <u>STS 136/2020 de 8 de mayo.</u>
- 4.- Puede ser apreciada aisladamente si el ataque se lleva a cabo contra una mujer con la que el sujeto activo no tiene ninguna relación de pareja o expareja— <u>STS 351/2021 de 28 de abril.</u>
- 5.- El fundamento radica en la mayor reprochabilidad que supone que el autor cometa los hechos contra una mujer por el mero hecho de serlo y en actos que implican, o llevan consigo, actos que evidencian un objetivo y fin de sentirse superior a la misma STS 666/2021.
- 6-. Opera siempre que su configuración lo permita sin más exclusiones que la de aquéllos que incluyan en su descripción típica factores de género <u>STS 571/2020 de 3 de noviembre.</u>
- 7.- Se requiere el plus de antijuridicidad que conlleva el que sea manifestación de la grave y arraigada desigualdad que perpetua los roles asignados tradicionalmente a los hombres y las mujeres conformados sobre el dominio y la superioridad de aquéllos y la supeditación de éstas.
- 8.- La finalidad es ampliar la protección de los derechos de las mujeres frente a la criminalidad basada en razones de género.